

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 020

(IBAGUE, 25 DE FEBRERO DE 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No. 4 y/o Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, y dice: "No. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, residente en la Carrera 2 No. 35-28 piso 1 barrio La Estación.- tef.- 3147350664, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-17124 ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2019/03174.- SEPRO-GUPAE 25.29 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el Subintendente CRISTHIAN GREGORIO PAVA BERNAL, Integrante Policía Metropolitana Ambiental, en el cual se informa que la parte querellada propietario del canino de raza potencialmente peligrosa, JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 124 No. 4 y/o Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia,

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

que dice: "No. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes."

2.- Para el día veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 011/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente no compareció ante el despacho, dentro del término de ley la parte querrelada el señor propietario del canino JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO *identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, Se realizan citación más por parte de la Inspección No. D32 del 23/01/19, mediante correo certificado, quienes informan que no se pudo entregar por que dicha dirección no existe, ni tan poco acudió a la citación de la Policía Metropolitana a imponer comparendo, no ejerciendo el derecho de defensa que le asiste.*

4.- Entrando el despacho a dar aplicación al parágrafo primero del Art. 223 de la ley 1801/16 que dice: "**Parágrafo 1º.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

5.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente, infracciones establecidas en el Art. 134 No. 2 donde la medida correctiva a imponer es una multa tipo 2 y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 2. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes**, lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 2 o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... **"2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes"**. (Resaltado del despacho)

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medias correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, residente en la Carrera 2 No. 35-28 piso 1 barrio La Estación.- tel.- 3147350664, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 2, 134 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes", soportado con material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con medida correctiva señalada en la misma norma aplicar la cual es, multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, sin descuento alguno.

TERCERO.- REQUERIR Y COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino, JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16, reunir los requisitos establecidos en el Art. 128 de la misma norma y esterilizar el canino, conseguir póliza de cumplimiento, certificado sanidad Sec. Salud Mpaf., Inscripción en la Inspección de Policía de la Jurisdicción donde reside.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



Municipio Municipal
Ibagué
C.R. 100717-2004



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino, **JEFFERSON FERNEY AREVALO CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.716.531 de Ibagué, en el cual no procede recursos de ley dentro del término establecido por la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA